



16366

**Ayuntamiento de Cantimpalos***EDICTO*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2017 aprobó definitivamente la "ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN GANADERO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANTIMPALOS.

De conformidad con lo establecido el art. 70.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de dicho acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en los siguientes términos:

**A) ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA:**

PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas en la forma que se recoge en el texto de la ordenanza y rechazar las alegaciones que no se han recogido en el texto de la ordenanza, en base al informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo D. Julio González Manso en relación con cada una de las alegaciones formuladas y su propuesta de ordenanza.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter definitivo la redacción final del texto de la "ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN GANADERO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANTIMPALOS" en la forma que ha sido propuesta por la Alcaldía.

TERCERO.- Proceder a la publicación del acuerdo adoptado y del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Reguladora del Régimen Local.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a cada una de las personas y entidades que han presentado alegaciones, con los recursos a que hubiere lugar."

**B) TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA:**

**"ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN GANADERO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANTIMPALOS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medio ambiente sobre el que se asienta la actividad ganadera, actividad que interviene en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio: ocupación de la población y del territorio, determinación una forma y modo de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales e incide en el medio natural.

Puesta en relieve la problemática de índole sanitaria y medioambiental que origina en este municipio el vertido de purines y residuos ganaderos procedentes de las explotaciones ganaderas radicadas en el mismo, la Corporación Municipal en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular el mismo, con sujeción al articulado de la presente Ordenanza.

Consecuentemente con todo lo anterior y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonomi-



ca como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 25. 2. b) y j) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se aprueba la presente Ordenanza Municipal Reguladora del vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen ganadero.

La nueva Ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el vertido de purines estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas.

Se tiene en cuenta, para la redacción de la Ordenanza, el "Proyecto de Decreto por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León".

## TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el transporte, almacenamiento y aplicación de purines, estiércoles y otros residuos ganaderos en los suelos agrícolas del Municipio de Cantimpalos, con el fin de minimizar las molestias que estas actividades puedan ocasionar y los riesgos ambientales de una mala gestión de estos residuos.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza las aplicaciones de residuos ganaderos, purines y estiércoles que se realicen dentro del término municipal de Cantimpalos, así como el almacenamiento, transporte y cualquier otra operación de aplicación de los residuos ganaderos, tanto en el ámbito de la aplicación agrícola como con cualquier otro destino. Se excluye de la aplicación de esta norma los residuos generados en explotaciones definidas como corrales domésticos.

Se podrá realizar el vertido de purines en el término municipal de Cantimpalos, procedentes de explotaciones ganaderas de otros términos municipales, con cumplimiento de los requisitos establecidos en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de esta ordenanza.

### **Artículo 3. Definiciones.**

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) *Estiércoles*: Residuo formado por las excreciones ganaderas, sus mezclas y sus transformados.
- b) *Purines*: La mezcla de las deyecciones sólidas y líquidas excretadas por el ganado mezcladas con agua de limpieza.
- c) *Ganado*: Animales domésticos de renta criados para su aprovechamiento lucrativo.
- d) *Vertido*: Aplicación a terrenos agrícolas de residuos ganaderos, purines, estiércoles y sus mezclas o transformados, utilizando cualquier sistema de aplicación ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolos en el suelo, o cualquier otro sistema de aplicación, incluso mezclado con las aguas de riego.
- e) *Actividad agraria*: Conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- f) *Explotación agraria*: Conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económico.

## TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 4. Actos de vertido.**

1. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:



- a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor.
  - b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vertido. Ver con Julio respuesta a alegación de ADS y FEASPOR.
2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómico.
3. Los titulares de explotaciones que apliquen los residuos ganaderos en el término municipal de Cantimpalos, tendrán actualizado y a disposición del ayuntamiento el libro registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León.

#### **Artículo 5. Prohibiciones.**

1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en el casco urbano.
2. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero por las calles y travesías de la población de Cantimpalos, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquéllas a través de cierres herméticos. Las cubas y los remolques deberán garantizar la estanqueidad.
3. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero a la red de saneamiento Municipal, así como a los cauces de ríos y arroyos.
4. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero los domingos y festivos. Con motivo de las fiestas patronales y semana cultural, queda asimismo prohibido el vertido la semana anterior al último domingo del mes de agosto y el lunes y martes siguientes a dicho día, salvo casos excepcionales debidamente justificados, con autorización de la Alcaldía.
5. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero durante los períodos de abundantes lluvias, así como sobre terrenos de acusada pendiente, donde puedan ocasionarse escorrentías superiores a un metro.
- Asimismo, queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, caceras, colectores, caminos y otros análogos.
6. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedente de fuentes de origen ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
7. Queda prohibido el almacenamiento de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en depósitos o balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.
8. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, así como el esparcimiento de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero fuera de la finca rústica de labor.
- 9.- Cuando el aporte de fertilizantes nitrogenados se realice mediante el empleo de sustancias de origen ganadero, éste nunca podrá ser superior a 170 Kg.-N/Ha.

#### **Artículo 6. Zona de exclusión.**

1. Se crea una zona de exclusión en una franja de 500 metros de anchura alrededor de los límites externos del casco urbano delimitados conforme a las Normas Urbanísticas Municipales que se encuentren vigentes en cada momento. En el supuesto de realizar una aplicación directamente enterrada, la distancia anterior se reducirá a la mitad.
2. Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero.
3. A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

**Artículo 7. Franjas de Seguridad.**

A efectos de la aplicación de residuos ganaderos, se crean como franjas de seguridad las siguientes:

a) Alrededor de las captaciones de agua potable para el abastecimiento de la población, una franja de 250 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos, salvo que sea una aplicación enterrada en que podrá reducirse a la mitad.

En ANEXO figuran los planos de ubicación de las captaciones de agua existentes en la actualidad.

b) Paralelamente a los cauces de agua catalogados como tales por la Confederación Hidrográfica del Duero, cuando son permanentes, así como alrededor de puntos de extracción de agua que no sea para abastecimiento a la población, una franja de 50 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos. Cuando los cauces de agua no son permanentes, 25 metros. Estas distancias pueden reducirse a la mitad cuando se realicen aplicaciones enterradas en zonas de pendiente menor del 5 por 100.

c) Alrededor de explotaciones ganaderas existentes en el término municipal de Cantimpalos, una franja de 100 metros de anchura desde el límite exterior de las mismas. En el supuesto de realizar una aplicación directamente enterrada, la distancia anterior se reducirá a la mitad.

d) Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica y provincial, una franja con una anchura de 25 metros desde el borde exterior de aquéllas. En el supuesto de realizar una aplicación directamente enterrada, la distancia anterior se reducirá a la mitad.

e) Las instalaciones de almacenamiento de purines y los estercoleros, se situarán a más de 100 m. de cualquier curso de agua, dispondrán de una capacidad de almacenamiento de al menos 4 meses de producción y estarán realizadas con materiales que garanticen la no infiltración de los residuos o sus lixiviados.

**TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR****Artículo 8. Infracciones.**

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 9. Infracciones muy graves.**

Constituyen infracciones muy graves, el incumplimiento de las reglas que, sobre vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero, establecen el artículo 5.3 y el artículo 7. a) de la presente Ordenanza.

**Artículo 10. Infracciones graves.**

Constituyen infracciones graves, el incumplimiento de las reglas que, sobre vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero, establecen el artículo 4.1.; artículo 5. números 5 a 9 ambos inclusive; el artículo 6. y el artículo 7. letras b), c) y e) de la presente Ordenanza.

**Artículo 11. Infracciones leves.**

Constituyen infracciones leves, el incumplimiento de las reglas que, sobre vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero, establecen el artículo 4.3; artículo 5. números 1, 2 y 4; artículo 7 d) y las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda.

**Artículo 12. Sanciones.**

1. Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Las infracciones leves con multa de hasta 300 euros o apercibimiento.

b) Las infracciones graves con multa de 301 a 600 euros.

c) Las infracciones muy graves con multa de 601 a 2.000 euros.



2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

**Artículo 13. Responsables.**

Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia.

**Artículo 14. Criterios de graduación de las sanciones.**

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- c) La reincidencia por la comisión en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

**Artículo 15. Procedimiento sancionador.**

1. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto, o disposición que le sustituya.

2. Supletoriamente, será aplicable el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o disposición que lo sustituya.

3. En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde a la Alcaldía.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Régimen de vertidos de purines procedentes de explotaciones situadas fuera del término municipal de Cantimpalos.

Las explotaciones ganaderas ubicadas en otro término municipal que en su plan de gestión tengan incluidas fincas rústicas del término municipal de Cantimpalos, deberán poner en conocimiento de la Alcaldía dicha circunstancia en el plazo de un mes, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, presentando declaración responsable de su titular en la que indicará los datos catastrales de las fincas afectadas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Control de los purines aplicados en el término municipal de Cantimpalos.

Para control de los purines aplicados en el término municipal de Cantimpalos, el ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento que lo estime oportuno, a los responsables de estos vertidos regulados en la presente ordenanza, que presenten en el plazo máximo de una semana a contar desde el día siguiente al del requerimiento, copia de las fichas de aplicación de las deyecciones ganaderas, cuyo formato figura en el Anexo II de la "ORDEN MAM/1260/2008, de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León.", o normativa que la sustituya.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

Queda derogada la "Ordenanza municipal reguladora de vertido de purines" publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia de fecha 25 de febrero de 1998.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO**

2 Planos de situación de las captaciones de agua potable.”





Contra dicho acuerdo elevado a definitivo y la mencionada ordenanza, podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cantimpalos, a 18 de octubre de 2017.— La Alcaldesa, Inés Escudero Herrero.

16585

### **Ayuntamiento de Carbonero el Mayor**

#### *ANUNCIO*

El Pleno de la Corporación, en sesión de 5 de octubre de 2017, acordó aprobar inicialmente la modificación del articulado de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- **Ordenanza Fiscal n.º 1** reguladora de la Tasa del servicio de recogida de basuras.
- **Ordenanza Fiscal n.º 2** reguladora de las Tasas del servicio de Alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.
- **Ordenanza Fiscal n.º 3** reguladora de la Tasa del servicio de Cementerio.
- **Ordenanza Fiscal n.º 9** reguladora de las Tasas por Suministro de Agua potable.
- **Ordenanza Fiscal n.º 17** reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- **Ordenanza Fiscal n.º 22** reguladora de las Tasas por asistencia y estancia en la Residencia Virgen del Bustar.
- **Ordenanza Fiscal n.º 26** reguladora de la Tasa por dirección, coordinación de seguridad y salud, inspección, control de calidad y liquidación de las obras.

Asimismo acordó aprobar una nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades educativas, deportivas, culturales y de ocio.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, junto con los acuerdos respectivos, permaneciendo en la Secretaría Municipal durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que, durante dicho plazo, pueda ser examinado por los interesados y presentar las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En Carbonero el Mayor, a 20 de octubre de 2017.— La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Ángeles García Herrero.

16195

### **Ayuntamiento de Cerezo de Abajo**

#### *ANUNCIO: DESAFECTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO-USO PÚBLICO*

En sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2017, el Pleno de este Ayuntamiento acordó la alteración de la calificación del bien municipal que a continuación se indica, desafectándolo del dominio público y quedando calificado como bien patrimonial, para su posterior inclusión en el Inventario de Bienes: